

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia..." lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas;

Que, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado: 1.- "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...";

Que, Art. 11 Numeral 2 de la Carta Magna establece que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"; y el Numeral 9 dispone, "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 66, numerales 2, 3, 4, 5 y 9 hacen referencia al derecho a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad formal, material y no discriminación, al desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que los derechos de los demás, al derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual.

Que, el Art. 156, de la Carta Magna establece que, "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";

Que, el Art. 340, de la Norma Suprema Constitucional, instaura "El sistema nacional de inclusión y equidad social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas,

instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adultos mayores. Serán parte del sistema, las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de sus objetivos es “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que, el literal j, del Art. 54, del COOTAD define que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria...”;

Que, el Art. 302, del COOTAD, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que; “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”;

Que, el Art. 598, del COOTAD, manifiesta: “Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los

Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos".

En uso de sus atribuciones;

EXPIDE:

EL REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE JÓVENES DEL CANTÓN MILAGRO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Naturaleza.- El Consejo Consultivo Cantonal de jóvenes del cantón Milagro, que en lo posterior se lo denominará CCCJ-M, es un mecanismo de participación para el asesoramiento y consulta en los temas de su interés y la problemática que los afecta en el marco del respeto y la garantía de sus derechos, conformado por personas, grupos, colectivos y organizaciones de la sociedad civil que sean parte y trabajen en la temática y que deseen participar de forma libre y voluntaria.

El CCCJ-M se conforma por consejeras y consejeros consultivos, quienes de manera democrática, incluyente, participativa expresaron su voluntad de ser parte; este espacio de participación dialogará y presentará sus propuestas ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Gobiernos Autónomos Descentralizados, instituciones, etc. del cantón. Tendrá carácter consultivo, propositivo y exigible.

Para fortalecer su accionar desarrollará procesos de coordinación y articulación que permitan consensuar propuestas con los actores sociales e institucionales del cantón, a través de asambleas u otros espacios de participación.

Art. 2.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la elección y conformación del Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro, que estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 3.- De la representación.- Quienes integren el Consejo Consultivo deberán ser jóvenes independientes y/o representantes de las instituciones públicas y/o privadas.

residentes en el cantón Milagro, y no podrán actuar a título personal en la representación y ejecución de sus responsabilidades de este espacio de participación.

Art. 4.- Conformación.- El Consejo Consultivo Cantonal de Jóvenes de Milagro, estará conformado por sus titulares de derechos, de diferentes sectores del cantón Milagro, quienes tendrán sus respectivos suplentes.

Todas las personas que expresen libre y voluntariamente su deseo de pertenecer al Consejo Consultivo de Jóvenes de Milagro, y que cumplan los requisitos establecidos para este fin, integrarán este espacio de participación.

Art. 5.- Responsabilidades del Consejo Consultivo de Jóvenes. - Son funciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- a) Intervenir como espacio de consulta y asesoría para la formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con la temática de jóvenes con enfoques de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional
- b) Actuar como instancia de diálogo, deliberación entre el Estado y la sociedad civil;
- c) Contribuir a que su espacio de consulta sea participativo, incluyente y trascendental;
- d) Promover que la opinión de los jóvenes sea consultada en todas las instancias de toma de decisiones que afecten a sus derechos;
- e) Colaborar en la elaboración de informes de cumplimiento de los derechos y situación que viven los jóvenes del cantón;
- f) Construir democráticamente entre todos sus integrantes propuestas y alternativas en los asuntos que consideren de su interés;
- g) Emitir pronunciamientos sobre los temas que les afecten o beneficien directa o indirectamente;
- h) Elaborar propuestas para la solución de problemas que afecten a los jóvenes y ponerlas en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón y otras instancias públicas relacionadas con la temática;
- i) Convocar a todas las asociaciones, organizaciones, movimientos, clubes, barrios, etc., del cantón para socializar los temas sobre los cuales serán consultados;
- j) Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento del CCCJ-M.
- k) Brindar asesoría en la elaboración de informes de cumplimiento de los derechos y situación que viven los jóvenes.
- l) Participar en la elaboración de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de protección integral y especial, restitución, reparación y difusión de los derechos de los jóvenes;
- m) Participar activamente en la difusión y capacitación sobre las políticas públicas de su interés, así como de los derechos y responsabilidades de los jóvenes;
- n) Bajo la supervisión del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional deberán coordinar y articular con los demás Consejos Consultivos que existan en el cantón

Milagro y demás Consejos Consultivos de jóvenes de la provincia para realizar propuestas de políticas públicas;

- o) Asistir a procesos de socialización e invitaciones a eventos de los distintos Consejos e instituciones públicas y privadas;
- p) Rendir cuentas sobre sus acciones y actividades a la ciudadanía.
- q) Las demás responsabilidades y funciones que les otorguen las ordenanzas, normas jurídicas y los convenios internacionales vigentes sobre esta materia.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Art. 6.- Requisitos. - El requisito que deberán cumplir para postularse y/o ser integrantes del Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro será encontrarse en el rango de edad de 19 años hasta los 29 años 11 meses 30 días, atendiendo a las reglas siguientes:

- a) Encontrarse domiciliado en el cantón Milagro;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) En caso de los movimientos, agrupaciones o asociaciones de jóvenes del cantón, su delegado/a deberá acreditar la representación respectiva;

Art. 7.- Inhabilidades.- No podrán ejercer funciones ni postularse como integrantes del Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro, quienes:

- a) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condena a pena privativa de libertad, mientras éste subsista;
- b) No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado;
- c) Hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- d) Adeuden dos o más pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, debidamente certificadas por la autoridad judicial;
- e) Sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante; de ser el caso se sorteará a quien deba desistir del proceso;
- f) Sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con un o una integrante del Consejo Cantonal de Protección de Derecho.
- g) Quienes realicen cualquier acto de proselitismo político así como la promoción, publicidad, propaganda de partidos y movimientos políticos u organizaciones afines.

Art. 8.- Duración.- Los integrantes de la directiva del Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro – CCCJ-M durarán en su cargo dos años sin excepción alguna pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. Si en el transcurso del ejercicio del cargo se retira un representante, quedará en su lugar su alterno/a.

Art. 9.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones a realizarse en el presente procedimiento de elección y conformación, se efectuarán mediante correo electrónico, en una dirección domiciliaria o a través de cualquier otro medio físico o electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción.

Para viabilizar la entrega de notificaciones en lugares sin acceso, podrá realizarse una llamada telefónica para solicitar el acercamiento de la parte interesada y posteriormente realizar la notificación respectiva.

TÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 10.- Conformación.- El Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro –CCCJ-M estará conformado por jóvenes habitantes del cantón Milagro que se hayan inscrito debidamente, cuya directiva estará conformada por ocho de sus integrantes, elegidos democráticamente mediante convocatoria pública en la cual participarán de manera individual (personal) o colectiva en representación a sus grupos, espacios y formas de organización.

Previo a la conformación se realizarán actividades de socialización donde los jóvenes puedan conocerse, de tal forma que puedan ejercer su derecho al voto de forma libre informada y voluntaria, además de elaborar de forma participativa y en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos el plan de trabajo del CCCJ-M para su período de gestión;

Art. 11.- Inscripciones. - Para inscribirse en el proceso de elección y conformación del Consejo Consultivo de jóvenes del Cantón Milagro, los y las postulantes deberán presentar la documentación siguiente:

- Original y copia legible de un documento de identificación de la persona postulante;
- Carta de respaldo al candidato/a del movimiento, agrupación o asociación que representa.

Art. 13.- Instalación de Elección de Directiva del CCCJ-M.- En la fecha y hora señalada para el efecto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través de la Secretaría Técnica convocará a todos los interesados para elegir la directiva del CCCJ-M.

El/la Técnico/a del Consejo Nacional para la Igualdad podrá participar y brindar la asistencia técnica necesaria en la elección y conformación del Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro.

Se conformará una mesa de trabajo con los jóvenes que consten inscritas en el respectivo registro y que hayan asistido previamente a las actividades de socialización. Seguidamente se procederá a indicar las funciones del Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro y el plan de trabajo elaborado con anterioridad.

Una vez conformada la mesa de trabajo, los y las integrantes mocionarán verbalmente a ocho candidatos(as) elegidos(as) de manera democrática y paritaria cumpliendo con los principios de igualdad y no discriminación, interculturalidad, plurinacionalidad, género, transparencia, responsabilidad y pluralismo, atendiendo así mismo al art. 1 del presente reglamento.

Receptadas las candidaturas, la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos les pondrá en conocimiento del total de los participantes de la convocatoria, quienes deberán elegir de entre los(as) ocho candidatos(as) mocionados(as), a quienes ejercerán las dignidades de presidencia, vicepresidencia, secretaria y cinco vocales de acuerdo al orden de mayor votación recibida para dirigir al Consejo Consultivo de jóvenes del Cantón Milagro.

Art. 14.- Proclamación de Resultados.- Una vez obtenidos los resultados definitivos, la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos proclamará los mismos y los/las participantes electos/as se posesionarán como directiva del Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- El responsable de la conformación del CCCJ-M, es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro.

Segunda.- El acompañamiento y la asistencia técnica al Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro, la brindarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Milagro y el Consejo Nacional para la Igualdad y demás instituciones públicas, privadas y organismos de protección internacional relacionadas a temáticas de protección de derechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Una vez elegida la directiva, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos procederá a convocarla para la elaboración de su plan de trabajo y asesoría en la elaboración de su reglamento, donde constará la estructura y organización de su funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

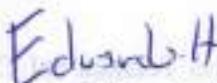
El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro.



Dado y firmado en el cantón Milagro, el 30 de septiembre de 2021.

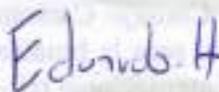


Ing. Francisco Asán Wonsang
**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE MILAGRO.**



Pltgo. Eduardo Herrera
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MILAGRO.**

CERTIFICACIÓN: En Milagro, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, certifico que el presente **Reglamento Interno de Elección y Conformación del Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro**, fue debidamente discutido y aprobado por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Milagro, en la sesión ordinaria debidamente celebrada el día 25 de mayo de 2021.



Pltgo. Eduardo Herrera
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MILAGRO.**

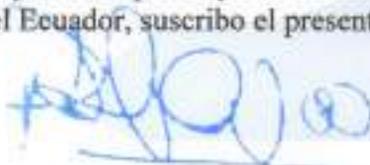
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MILAGRO.- En la ciudad de Milagro, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, remito el original del **Reglamento Interno de Elección y Conformación del Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro**, al Pltgo. Eduardo Herrera, secretario técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro, para su suscripción.

Eduardo H

Pltgo. Eduardo Herrera

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MILAGRO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE MILAGRO**, En la ciudad de Milagro a los 25 días del mes de mayo
del año dos mil veintiuno, por cuanto el presente **Reglamento Interno de Elección y
Conformación del Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro**, ha sido
aprobado conforme al trámite que corresponde y está en concordancia con la Constitución
y las leyes de la República del Ecuador, suscribo el presente manual.



Ing. Francisco Asán Wonsang

**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE MILAGRO.**

Suscribió el presente **Reglamento Interno de Elección y Conformación del Consejo
Consultivo de Jóvenes del Cantón Milagro**, el Ing. Francisco Asán Wonsang,
presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro, a los 25 días del
mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Eduardo H

Pltgo. Eduardo Herrera

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MILAGRO.**